



RESOLUCIÓN NÚMERO

04021-04-2018

Por la cual se autoriza y reconoce el pago de horas extras reglamentarias para el desarrollo de las Jornadas de Educación para Jóvenes y Adultos, vigencia 2018, en los Establecimientos Educativos de carácter oficial ubicados en los Municipios no certificados del Departamento del Cauca.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

La Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la Ley General de Educación", Capítulo 4, Artículo 85, incisos 2º. y 3º. Preceptúan: *"Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración."*

La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente Ley".

El Artículo 151 de la citada Ley, que señala las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, en su Literal c) permite organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

La Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", Capítulo III, Artículo 10. **Funciones de Rectores o Directores**, numeral 10.9 establece que dentro de las funciones del Directivo Docente está la de: *"Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia"*.

El Decreto 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", en los siguientes artículos expresa:



Cauca
Territorio de paz

Cra 6 No 3-82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Tel: +57 (2) 8244201 Ext 104 | Fax: (2) 8209750
www.sedcauca.gov.co



Continuación Resolución No.

04021-04-2018

Artículo 2.3.3.5.3.2.6. Organización de la oferta. *“La Educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados de que trata el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna.*

También podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales, de conformidad con lo dispuesto en la subsección 6 de la presente Sección”.

Establece además que *“el ciclo lectivo regular de que trata éste artículo es el establecido en el artículo 10 de la Ley 115 de 1994 y definido en el numeral segundo del artículo 2.3.3.1.3.1 del Decreto 1075 de 2015”.*

Artículo 2.3.3.1.3.1. *“la educación básica formal se organiza por niveles, ciclos y grados según las siguientes definiciones:*

1. *Los niveles son etapas del proceso de formación en la educación formal, con los fines y objetivos definidos por la ley.*
2. *El ciclo es el conjunto de grados que en la educación básica satisfacen los objetivos específicos definidos en el artículo 21 de la Ley 115 de 1994, para denominado Ciclo de Primaria o en el artículo 22 de la misma Ley, para el denominado Ciclo de Secundaria.*
3. *El grado corresponde a la ejecución ordenada del plan de estudios durante un año lectivo, con el fin de lograr los objetivos propuestos en dicho plan”.*

Artículo 2.3.3.5.3.2.7. *“de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 53 de la Ley 115 de 1994, el ciclo lectivo especial integrado a que se refiere el artículo anterior, es aquel que se estructura como un conjunto de procesos y acciones curriculares organizados de modo tal que integren áreas del conocimiento y proyectos pedagógicos, de duración menor a la dispuesta para los ciclos regulares del servicio público educativo, que permitan alcanzar los fines y objetivos de la educación básica y media de acuerdo con las particulares condiciones de la población adulta”.*



Cauca
Territorio de PAZ

Cra 6 No 3-82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Tel: +57 (2) 8244201 Ext 104 | Fax: (2) 8209750
www.sedcauca.gov.co



Continuación Resolución No.

04021-04-2018

En los Artículos 2.3.3.5.3.4.2., 2.3.3.5.3.4.4., 2.3.3.5.3.4.7. y 2.3.3.5.3.5.1, se determinan los tiempos para la implementación de los ciclos, niveles y grados, que integran la Educación Formal de Adultos, de igual forma establecen los requisitos obligatorios, en cuanto a edad y tiempo por fuera del Sistema Educativo.

El Artículo 2.3.3.5.3.6.1. señala que *“las instituciones educativas o centros de educación de adultos que exclusivamente ofrezcan programas de educación formal dirigidos a la población adulta en los términos establecidos en la presente Sección, para prestar este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Obtener la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial.*
2. *Tener un proyecto educativo institucional.*
3. *Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados”.*

El Artículo 2.3.3.5.3.6.6. establece que *“en cualquier caso, los centros de educación de adultos de carácter estatal, podrán atender la prestación del servicio, con educadores de tiempo completo que recibirán una bonificación por el servicio adicional a su jornada laboral, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales sobre el particular o según lo establecido por entidad territorial, en su respectivo plan de desarrollo educativo territorial”.*

Los Decretos Nacionales 316, 317, 319 de 2018, establecen que *el servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.*

El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.



Cauca
Territorio de paz

Cra 6 No 3-82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Tel: +57 (2) 8244201 Ext 104 | Fax: (2) 8209750
www.sedcauca.gov.co



Continuación Resolución No.

04021-04-2018

No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo.

El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras”.

La Circular 07 de 2008, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, determina en el numeral 3: *“La remuneración de las horas extras para los docentes que implementen el programa, también será cubierta por MEN, por intermedio del SGP en el cual se transfiere los recursos necesarios a las entidades territoriales certificadas, por medio del rubro denominado “Complemento a la asignación de población atendida”, a las entidades que tienen complemento”.*

El Ministerio de Educación Nacional, mediante comunicado 2016-EE-150160 de Noviembre 01 de 2016, orientó la aplicación de la normatividad vigente frente al procedimiento para la autorización, reconocimiento y pago de horas extras, al personal docente y directivo docente (coordinador) que laboran en las Secretarías de Educación y que se financia con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para Educación dentro del marco legal que le sea aplicable.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, mediante Circular No. 003 de 11 de enero de 2018, comunicó a los Establecimiento Educativos de carácter oficial las orientaciones generales para la asignación de horas extras en jornadas de Educación para Jóvenes y Adultos.

Conforme a la matrícula oficial de 23 de Febrero de 2018, se realizó la asignación definitiva de horas extras, según el número de estudiantes, grupos y jornadas, correctamente registrados en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, en cada uno de los Establecimientos Educativos que cumplen con todos los requisitos legales para el ingreso a la Educación de Jóvenes y Adultos.



Cauca
Territorio = paz

Cra 6 No 3-82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Tel: +57 (2) 8244201 Ext 104 | Fax: (2) 8209750
www.sedcauca.gov.co



Continuación Resolución No.

04021-04-2018

El Secretario de Hacienda de la Gobernación del Departamento del Cauca, expidió Certificados de Disponibilidad Presupuestal, para el pago horas extras al personal docente y directivos docentes, números 1510 y 1532 del 14 y 15 de febrero del año en curso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la segunda asignación de horas extras reglamentarias para el desarrollo de las jornadas de Educación para Jóvenes y Adultos en los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial en los Municipios no certificados del Departamento del Cauca, a Docentes y Coordinadores, año lectivo 2018, de la siguiente manera:

JERARQUIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DANE	CONSECUTIVO	SEDE	JORNADA	HORAS SEMANALES DOCENTES APROBADAS	HORAS SEMANALES COORDINADORES
ALMAGUER	I.E. SANTA MARIA DE CAQUIONA	219022001096	21902200109601	COLEGIO SANTA MARIA DE CAQUIONA	NOCTURNA	20	0
BOLÍVAR	INST EDUC TEC DOMINGO BELISARIO GOMEZ	119100002474	11910000247401	DOMINGO BELISARIO GOMEZ (SEDE PRINCIPAL)	NOCTURNA	20	0
CALOTO	I.E. ESCIPION JARAMILLO	119142000471	11914200047101	ESCIPION JARAMILLO (SEDE PRINCIPAL)	NOCTURNA	30	0
FLORENCIA	INST EDUC TORIBIO PAZ MONCAYO	419450000753	41945000075301	JOSE TORIBIO PAZ MONCAYO (SEDE PRINCIPAL)	FIN DE SEMANA	10	0
GUAPI	I.E. MANUEL DE VALVERDE	119318002115	11931800211501	MANUEL DE VALVERDE (SEDE PRINCIPAL)	FIN DE SEMANA	0	10
LA SIERRA	INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS	119392000221	11939200022101	FRANCISCO JOSE DE CALDAS (SEDE PRINCIPAL)	FIN DE SEMANA	10	0
PATÍA	I.E. SIMON BOLIVAR	119532001045	11953200104501	SIMON BOLIVAR (SEDE PRINCIPAL)	NOCTURNA	0	20
PIENDAMÓ	INSTITUCION EDUCATIVA EL OASIS	119548000014	11954800001401	OASIS (SEDE PRINCIPAL)	TARDE	20	0
SANTANDER DE QUILICHAO	INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO DE SANTANDER DE QUILICHAO	119698000101	11969800010101	INSTITUTO TECNICO DE SANTANDER DE QUILICHAO (SEDE PRINCIPAL)	NOCTURNA	0	10
SUCRE	INST EDUC EL PARAISO	219100000557	21910000055701	EL PARAISO (SEDE PRINCIPAL)	TARDE	0	20
SUCRE	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA MARISCAL SUCRE	219100002576	21910000257601	MARISCAL SUCRE (SEDE PRINCIPAL)	FIN DE SEMANA	0	10
TIMBIQUÍ	INSTITUCION EDUCATIVA ETNOEDUCATIVO PUERTO SAIJA	219809001387	21980900138701	PUERTO SAIJA (SEDE PRINCIPAL)	FIN DE SEMANA	10	0
						120	70



Continuación Resolución No.

04021-04-2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el pago oportuno de las horas extras, los Directivos Docentes deberán dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, radicar los Formatos 6 y 7, que corresponden a la relación de docentes con horas extras y horario y el reporte de horas efectivamente laboradas y no Laboradas, además, anexar el formato de ausentismo.

PARÁGRAFO: El valor a cancelar a los Docentes y Coordinadores, se realizará conforme a los Decretos 316, 317 y 319 de 2018, mediante los cuales se modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes, al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se rigen por los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, etnoeducadores docentes y directivos que atienden población indígena y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.

ARTÍCULO TERCERO: Las horas extras en jornadas de Educación para Jóvenes y Adultos se aprueban hasta la terminación del calendario académico, conforme a la Resolución número 12439 del 30 de noviembre de 2017, expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASEPopayán, **12 ABR. 2018**

FRANKLIN ALEXANDER GIRON VASQUEZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca (A de F).

Revisó: Lucio Armando Jurado Ahumada – Líder Jurídica de Educación
 Fernando Javier Delgado Bolaños – Líder Oficina de Cobertura
 Jenny Yajaira España Játiva – Líder Oficina de Nómina.

Proyectó: Luz Hídalía Salazar B. – Técnico Administrativo.


Cauca
 Territorio *en* paz

 Cra 6 No 3-82, Edificio de la Gobernación del Cauca
 Tel: +57 (2) 8244201 Ext 104 | Fax: (2) 8209750
www.sedcauca.gov.co